

INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/215/2010/RLS

PROMOVENTE: -----  
--

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TATAHUICAPAN DE JUÁREZ,  
VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA  
LÓPEZ SALAS

madEn la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los doce días del mes de agosto de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/215/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciocho de marzo de dos mil diez, -----, formulo una solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00070910, que obra a fojas 3 y 4 de autos, en la que requirió:

...en archivo digital tipo PDF, el tabulador salarial del Ayuntamiento Con salarios netos y bruto. De toda la plantilla laboral del municipio. Alcalde, sindico, regidores, directores de área, subdirectores y empleados de todos los niveles

II. El veintitrés de abril de dos mil diez, el sistema INFOMEX-Veracruz cierra los subprocesos de la solicitud con folio 00070910, al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 5 del sumario.

III. El nueve de agosto de dos mil diez, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra del Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, al que le correspondió el folio número PF00005710.

IV. El mismo nueve de agosto de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos generados por el sistema INFOMEX-Veracruz, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/215/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al advertirse una notoria causal de improcedencia, el once de agosto de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en primer lugar al estudio de la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando se presente fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 del ordenamiento legal en cita.

Es así que de la documental visible a fojas 3 y 4 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que el dieciocho de marzo de la presente anualidad, -----, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, a la que correspondió el folio 00070910, fecha a partir de la cual el sujeto obligado, tuvo exactamente diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, según lo dispone el numeral 59.1 de la Ley de la materia

Plazo que feneció el pasado diecinueve de abril de la presente anualidad, descontándose del cómputo los días del veinte de marzo al dieciocho de abril de la presente anualidad, por ser sábados y domingos respectivamente y el resto por haberse declarado inhábiles para el sistema INFOMEX-Veracruz, en términos de los acuerdos CG/SE-18/08/01/2010 y CG/SE-226/19/04/2010, pronunciados por este Consejo General en fechas ocho de enero y diecinueve de abril de dos mil diez, cuyas actas de aprobación son consultables en la fracción XXII del portal de transparencia del sitio de internet de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información identificado como [www.verivai.org.mx](http://www.verivai.org.mx).

Es el caso que de los registros que obran en el historial del Administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 5 del sumario, de forma alguna se advierte que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar

respuesta a la solicitud de información o bien haya emitido dicha respuesta, por lo que a partir del diecinueve de abril del año en curso, el ahora recurrente tuvo exactamente quince días hábiles para interponer ante este Instituto el recurso de revisión que prevé la Ley de Transparencia vigente en el Estado, plazo que feneció el once de mayo de dos mil diez, descontándose del cómputo los días veinticuatro y veinticinco de abril, uno, dos, ocho y nueve de mayo, todos del dos mil diez, por ser sábados y domingos respectivamente, así como el diez de mayo del año en curso por formar parte de los días inhábiles aprobados por este Consejo General mediante acuerdo CG/SE-18/08/01/2010 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil diez, bajo el número 24.

Es así que al día nueve de agosto de dos mil diez, en que -----, impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz a su solicitud de información con folio 00070910, transcurría en exceso el plazo de quince días hábiles exigido en la Ley de Transparencia vigente.

En efecto, a partir de la fecha en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, al día en que se tiene por presentado el recurso de revisión que ahora se resuelve, transcurrieron exactamente sesenta y cinco días hábiles, lo que implica que el medio de impugnación se encuentra presentado en forma extemporánea al haber transcurrido en exceso el plazo exigido en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actualizando con ello la causal de improcedencia contenida en la fracción III del numeral 70.1 del ordenamiento legal en cita.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es DESECHAR por improcedente el recurso de revisión interpuesto por -----, al haberse intentado en forma extemporánea, incumpliendo con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

No obstante lo anterior, este Consejo General resuelve dejar a salvo los derechos de -----, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución al recurrente, previo pago de los costos de reproducción que resulten.

TERCERO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del incoante que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## RESUELVE

PRIMERO. SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/215/2010/RLS, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente por el sistema INFOMEX-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: a) Se dejan a salvo sus derechos, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de información al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita; b) Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del

Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi  
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello  
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas  
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre  
Secretario General